



Radicado: **080013153009 2022 00179 00**  
Proceso: **VERBAL Restitución inmueble - leasing)**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandado: **A&R ENTERTAINMENT S.A.S. Y SYE INVERSIONES**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que, el 31 de octubre de 2022, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito planteada por la parte demandada, aduciendo que que había recibido las excepciones en su correo electrónico [notificacionesjudiciales@convenir.com](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com), y aplicando lo estipulado en el numeral 9 del decreto 806 del 2020 se encontraba en los términos para presentar el escrito. En memorial adiado 8 de noviembre de 2022, la parte actora solicita se dicte sentencia anticipada, cuya solicitud fue reiterada el día 31 de enero, 3 de agosto y 1° de noviembre de 2023. Barranquilla, enero 16 de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **De la solicitud de sentencia anticipada**

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa el despacho que, en memorial adiado 8 de noviembre de 2022, la parte actora solicita se dicte sentencia anticipada, cuya solicitud fue reiterada el día 31 de enero, 3 de agosto y 1° de noviembre de 2023.

Respecto a las reiteradas solicitudes de sentencia anticipada no hay lugar por cuanto la parte demandada solicitó la práctica de pruebas y no se evidencia en el proceso que las partes de común acuerdo lo hubiesen solicitado.

#### **De la audiencia inicial**

Por otro lado, si bien, no se acreditó la constancia de haberse surtido el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito; no obstante, en el escrito fechado 31 de octubre de 2023 la parte accionante manifestó haber recibido dicho traslado, por ello recorrió dichas excepciones, es decir, se garantizó el principio de publicidad, defensa y contradicción, por lo que de esta manera se saneo cualquier vicio.

Estando notificado el contradictorio, surge la necesidad legal de continuar con las etapas procesales correspondientes, y en tal sentido, proceder a fijar fecha para la realización por medio virtual de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el correspondiente interrogatorio.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero. Negar la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

Segundo. Convocar a las partes y apoderados para que el **día martes cinco (05) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**, concurran a la celebración de la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Tercero. Citar a las partes para que personalmente concurran a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial el **día martes cinco (05) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

Radicado: 080013153009 2022 00114 00  
Proceso: VERBAL (Incumplimiento Contractual)  
Demandante: BPM ANDINA LIMITADA  
Demandado: REFRINORTE S.A.S..

**Cuarto:** Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b6291826cfdccd73abb7fc2a627c50a21fb8a8200148f5b371c4504dd7d1**

Documento generado en 16/01/2024 12:49:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**